



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.843

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060365393	Octubre 24 de 2018	3	060365467	Octubre 24 de 2018	30
060365394	Octubre 24 de 2018	8	060365469	Octubre 24 de 2018	32
060365395	Octubre 24 de 2018	15	060365507	Octubre 25 de 2018	36
060365400	Octubre 24 de 2018	20	060365511	Octubre 25 de 2018	38
060365432	Octubre 24 de 2018	26	060365521	Octubre 25 de 2018	40
060365433	Octubre 24 de 2018	28			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060365393

Fecha: 24/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso; por sí mismos, ni por medio de las

asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal regular, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de 28 de Septiembre de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA**, de propiedad del Instituto Hermanas Franciscanas Santa Clara, ubicado en la Calle 51 N° 63 – 57 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfono 2744541, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305212001011, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	8420	25/10/2004
Primero	8420	25/10/2004
Segundo	8420	25/10/2004
Tercero	8420	25/10/2004
Cuarto	8420	25/10/2004
Quinto	8420	25/10/2004

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.86** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el

grupo SIETE (7) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de 28 de Septiembre de 2018.

La Hna. **CARMEN LIGIA MARÍN JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.680.239, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010387424 del 03 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo al solicitar otros cobros para el primer grado, no acata las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>, por tal motivo no se aprueba la propuesta de Otros cobros periódicos para el grado de transición.

No se aprueba el concepto de *“Certificado y Constancias (en caso de solicitarlo)”* ya que de igual forma en el mismo enlace se establece: *“Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”* Se apruebe el concepto de *“Certificados y Constancias, copias adicionales”* por un valor de \$8.800

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA**, ubicado en la Calle 51 N° 63 – 57 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfono 2744541, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305212001011, grupo SIETE (7) del Índice Sintético de la Calidad Educativa ISCE 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

Porcentaje de Incremento	GRADO
25%	Primer Grado
6,1%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 1.210.251	\$ 121.025	\$ 1.089.226	\$ 108.923
Primero	\$ 1.027.261	\$ 102.726	\$ 924.535	\$ 92.454
Segundo	\$ 1.027.261	\$ 102.726	\$ 924.535	\$ 92.454
Tercero	\$ 1.020.321	\$ 102.032	\$ 918.289	\$ 91.829
Cuarto	\$ 1.025.273	\$ 102.527	\$ 922.746	\$ 92.275
Quinto	\$ 1.013.433	\$ 101.343	\$ 912.090	\$ 91.209

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (copias adicionales)	\$ 8.800
Carné Estudiantil de 1° a 5°	\$ 6.300

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO : La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

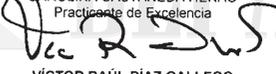
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CAROLINA CASTAÑEDA HENAO Practicante de Excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Profesional Universitario 22 de Octubre del 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060365394

Fecha: 24/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: J.E



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2019 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO** del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, de propiedad de Cooperativa Especializada en Educación Alejandrino Restrepo Ltda, ubicado en la Carrera 51 N° 52 – 87 del Municipio de **CIUDAD BOLÍVAR**, teléfono: 8412802, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305101000597, clasificado por el

ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10935	4/12/2003
Jardín	10935	4/12/2003
Transición	10935	4/12/2003
Primero	10935	4/12/2003
Segundo	10935	4/12/2003
Tercero	10935	4/12/2003
Cuarto	10935	4/12/2003
Quinto	10935	4/12/2003
Sexto	10935	4/12/2003
Séptimo	10935	4/12/2003
Octavo	10935	4/12/2003
Noveno	10935	4/12/2003
Décimo	10935	4/12/2003
Undécimo	10935	4/12/2003

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.47** para el nivel de básica primaria, **7.73** para básica secundaria y **7.86** para la media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El señor **JUAN ALVARO VÉLEZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.415.955 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010389500 del 04 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

De conformidad a lo establecido en los artículos 5° y 9° de la Resolución Nacional N° 016289 del 28 de septiembre del 2018, y el puntaje obtenido en el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) 2018, el cual fue el 7.73 para básica secundaria, clasificándose en el grupo DIEZ (10), El Incremento para el primer grado es libre y para los siguientes grados es del 5.2% y no del 5.0%, valor aprobado en las actas del consejo Directivo. Por lo anterior podrá incrementar sus tarifas en un 10% para el primer grado y en un 5.2% para los siguientes grados.

En cuanto a la solicitud de Otros cobros periódicos tales como “Carné Estudiantil” por \$5.250 y “Fotos para carné estudiantil” por \$5.250, se unifican en un solo

cobro como es el “carné Estudiantil para los grados de Jardín a 11° en un valor de \$10.500

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, tales como “Inscripción estudiantes nuevos”, “Carné Estudiantil” y “Salidas escolares” ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matrícula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

En cuanto a las “Salidas Escolares” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, de propiedad de Cooperativa Especializada en Educación Alejandrino Restrepo Ltda., ubicado en la Carrera 51 N° 52 – 87 del Municipio de **CIUDAD BOLÍVAR**, teléfono: 8412802, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305101000597, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grados
5,2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros, para el año escolar 2019 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.822.952	\$ 182.295	\$ 1.640.657	\$ 164.066
Jardín	\$ 1.743.405	\$ 174.340	\$ 1.569.064	\$ 156.906
Transición	\$ 1.743.405	\$ 174.340	\$ 1.569.064	\$ 156.906
Primero	\$ 1.743.405	\$ 174.340	\$ 1.569.064	\$ 156.906
Segundo	\$ 1.743.405	\$ 174.340	\$ 1.569.064	\$ 156.906
Tercero	\$ 1.733.239	\$ 173.324	\$ 1.559.915	\$ 155.992
Cuarto	\$ 1.716.413	\$ 171.641	\$ 1.544.771	\$ 154.477
Quinto	\$ 1.716.413	\$ 171.641	\$ 1.544.771	\$ 154.477
Sexto	\$ 1.716.413	\$ 171.641	\$ 1.544.771	\$ 154.477
Séptimo	\$ 1.716.413	\$ 171.641	\$ 1.544.771	\$ 154.477
Octavo	\$ 1.716.413	\$ 171.641	\$ 1.544.771	\$ 154.477
Noveno	\$ 1.716.413	\$ 171.641	\$ 1.544.771	\$ 154.477
Décimo	\$ 1.716.413	\$ 171.641	\$ 1.544.771	\$ 154.477
Undécimo	\$ 2.028.488	\$ 202.849	\$ 1.825.640	\$ 182.564

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Inscripción estudiantes nuevos	Jardín a 11°	\$ 15.000
Carné Estudiantil	Jardín a 11°	\$10.500
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 13.400
Constancias de Estudio	Todos los grados	\$ 11.200
Certificados de Estudio (de segunda vez en adelante)	Todos los grados	\$ 3.400
Copia de certificado de acta de grado	Egresados	\$ 13.400
Duplicado de Diploma de Grado	Egresados	\$ 55.800
Salidas Escolares (voluntario)	Jardín a 11°	\$ 24.600
Derecho de Grado (Voluntario)	11°	\$176.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de

formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	Grados	Valor por una vez al año
Simulacros de preparación pruebas saber 11°	3°, 5°, 9°, 11°	\$ 22.300

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros, para el año escolar 2019 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia.

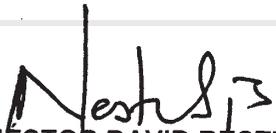
el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

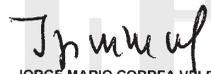
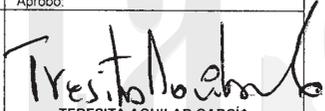
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VICTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 22 de Octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060365395

Fecha: 24/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las

asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal regular, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 del 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO RUDOLF STEINER**, de propiedad de la Corporación Rudolf Steiner, ubicado en la Carrera 62 N° 83 A Sur – 277 del Municipio de La Estrella, teléfono: 4485365, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305266001709, clasificado por el ICFES en la categoría A+ de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	2018060027743	14/03/2018
Transición	2018060027743	14/03/2018
Primero	2018060027743	14/03/2018
Segundo	2018060027743	14/03/2018
Tercero	2018060027743	14/03/2018
Cuarto	2018060027743	14/03/2018
Quinto	2018060027743	14/03/2018
Sexto	2018060027743	14/03/2018
Séptimo	2018060027743	14/03/2018

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Octavo	2018060027743	14/03/2018
Noveno	2018060027743	14/03/2018
Décimo	2018060027743	14/03/2018
Undécimo	2018060027743	14/03/2018

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es 7.81 para el nivel de básica primaria, 8.09 para básica secundaria y 8.44 para la media, clasificándose en el **GRUPO 10** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 del 2018.

La señora **BEATRIZ EUGENIA SANTA SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.062.765, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO RUDOLF STEINER**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada Completa y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2019, mediante Radicados N° 2018010382352 del 28 de Septiembre del 2018 y 2018010397175 del 10 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **COLEGIO RUDOLF STEINER**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO RUDOLF STEINER**, ubicado en la Carrera 62 N° 83 A Sur – 277 del Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 4485365, número DANE: 305266001709, en jornada **COMPLETA**, calendario A, clasificado por el ICFES en la categoría A+ de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, grupo DIEZ (10) del Índice Sintético de la Calidad Educativa ISCE 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
80.70%	Primer grado
6.7%	Siguientes grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO RUDOLF STEINER**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al COLEGIO RUDOLF STEINER del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Jardín	\$ 10.942.018	\$ 1.094.202	\$ 9.847.817	\$ 895.256
Transición	\$ 6.460.891	\$ 646.089	\$ 5.814.802	\$ 528.618
Primero	\$ 6.460.891	\$ 646.089	\$ 5.814.802	\$ 528.618
Segundo	\$ 6.460.891	\$ 646.089	\$ 5.814.802	\$ 528.618
Tercero	\$ 6.460.891	\$ 646.089	\$ 5.814.802	\$ 528.618
Cuarto	\$ 6.460.891	\$ 646.089	\$ 5.814.802	\$ 528.618
Quinto	\$ 6.460.891	\$ 646.089	\$ 5.814.802	\$ 528.618
Sexto	\$ 6.460.891	\$ 646.089	\$ 5.814.802	\$ 528.618
Séptimo	\$ 6.460.891	\$ 646.089	\$ 5.814.802	\$ 528.618
Octavo	\$ 6.460.891	\$ 646.089	\$ 5.814.802	\$ 528.618
Noveno	\$ 6.261.401	\$ 626.140	\$ 5.635.261	\$ 512.296
Décimo	\$ 6.261.401	\$ 626.140	\$ 5.635.261	\$ 512.296
Undécimo	\$ 6.261.401	\$ 626.140	\$ 5.635.261	\$ 512.296

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Media mañana (preescolar, Primaria, Secundaria y media)	\$ 90.418	\$ 904.176
Almuerzo (Preescolar, primaria, secundaria y media)	\$ 189.457	\$ 1.894.565

PARÁGRAFO: Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO RUDOLF STEINER**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Pedagógicas (cuota única anual) de Transición a 11°	\$ 137.700
Certificados y constancias (copias adicionales)	\$ 11.300

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

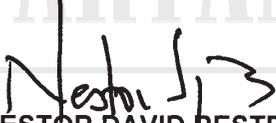
ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

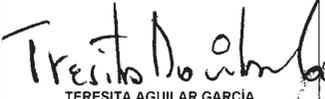
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador Contratista 22 de Octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060365400

Fecha: 24/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, para el año escolar 2019 al **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad de la Corporación Educativa San José de las Vegas, ubicado en El km 11, Alto de San Luis del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: 4446008, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001000115, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros para el año escolar 2019 al COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9029	10/11/2004
Jardín	9029	10/11/2004
Transición	9029	10/11/2004
Primero	9029	10/11/2004
Segundo	9029	10/11/2004
Tercero	9029	10/11/2004
Cuarto	9029	10/11/2004
Quinto	9029	10/11/2004
Sexto	9029	10/11/2004
Séptimo	9029	10/11/2004
Octavo	9029	10/11/2004
Noveno	9029	10/11/2004
Décimo	0023169	05/10/2009
Undécimo	0023169	05/10/2009

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **8.29** para el nivel de básica primaria, **8.39** para el nivel de básica secundaria y **8.06** para el nivel media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Señora **CLEMENCIA MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 42.899.831, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por certificación de Calidad**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros para el año escolar 2019, mediante Los Radicados N° 2018010392496 del 05 de Octubre del 2018 y N° 2018010407846 del 18 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto “Retiros grado 9°” por valor de \$53.600, el cual se encuentra establecido en las Actas y Acuerdo del Consejo Directivo al igual que en la Resolución Rectoral, este concepto no es aprobado, ya que deberán de ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Frente a la propuesta denominada “Pruebas internacionales de acreditación FCE” por un valor de \$536.000, y proyecto Bilingüismo” por un valor de \$53.600, son aprobados en forma voluntaria, y sin que estos sean prerrequisitos para la aprobación de materias ya que todo establecimiento educativo debe contar con los

medios educativos adecuados (Artículo 138° de la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.3.5.3.6.1. del Decreto 1075 de 2015) para el cumplimiento de la prestación del servicio educativo de acuerdo con el tipo de educación ofrecida, independientemente de las estrategias o metodologías que se utilicen para desarrollar el proceso pedagógico, es decir, si el establecimiento ha establecido poner al servicio de los estudiantes unos desarrollos de valor agregado o diferencial.

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad de la Corporación Educativa San José de las Vegas, ubicado en El km 11, Alto de San Luis del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: **4446008**, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001000115, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de Calidad** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
12,60%	Primer Grado
7.2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 11.178.032	\$ 1.117.803	\$ 10.060.229	\$ 1.006.023
Jardín	\$ 10.641.963	\$ 1.064.196	\$ 9.577.766	\$ 957.777
Transición	\$ 10.641.963	\$ 1.064.196	\$ 9.577.766	\$ 957.777
Primero	\$ 10.505.597	\$ 1.050.560	\$ 9.455.037	\$ 945.504
Segundo	\$ 10.481.855	\$ 1.048.186	\$ 9.433.670	\$ 943.367
Tercero	\$ 10.481.855	\$ 1.048.186	\$ 9.433.670	\$ 943.367
Cuarto	\$ 10.505.597	\$ 1.050.560	\$ 9.455.037	\$ 945.504
Quinto	\$ 10.479.842	\$ 1.047.984	\$ 9.431.858	\$ 943.186
Sexto	\$ 10.381.068	\$ 1.038.107	\$ 9.342.961	\$ 934.296
Séptimo	\$ 10.481.855	\$ 1.048.186	\$ 9.433.670	\$ 943.367
Octavo	\$ 10.481.855	\$ 1.048.186	\$ 9.433.670	\$ 943.367

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros para el año escolar 2019 al COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Noveno	\$ 10.481.855	\$ 1.048.186	\$ 9.433.670	\$ 943.367
Décimo	\$ 10.481.855	\$ 1.048.186	\$ 9.433.670	\$ 943.367
Undécimo	\$ 10.481.855	\$ 1.048.186	\$ 9.433.670	\$ 943.367

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Transporte Preescolar a 11°	\$ 342.468	\$ 3.424.683

PARÁGRAFO: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor por una vez al año
Guías para educación personalizada	Jardín a 5°	\$ 75.000
Proyecto de Bilingüismo (Voluntario)	Jardín a 5°	\$ 53.600
Guías para educación personalizada	6° a 11°	\$ 53.600
Diplomas y actas de graduación (voluntario)	11°	\$ 69.400
Constancias de Desempeño	Jardín a 11°	\$ 5.000
Certificados de estudio (a partir de la 2° copia)	Todos los grados	\$ 5.000
Pruebas internacionales de acreditación FCE	11°	\$ 536.000
Salidas Escolares	Jardín a 11°	\$ 53.600

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

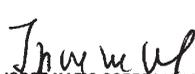
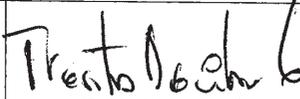
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VICTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 22 de Octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060365432

Fecha: 24/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL SECRETARIO GENERAL (DELEGADO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, el Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y el Decreto No. 2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"COFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 11 YARDAS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE BETANIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"COFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 11 YARDAS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE BETANIA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

García
JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL (D)

Proyectó: Lina Marcela García Jiménez – Profesional Universitaria	Revisó: Marcela Álvarez – Abogada – Secretaria General	– VoBo. Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de Agua Potable y Saneamiento Básico
---	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060365433

Fecha: 24/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL SECRETARIO GENERAL (DELEGADO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, el Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y el Decreto No. 2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"COFINANCIAR LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO RURAL LA PIÑUELA DEL MUNICIPIO DE COCORNA - ANTIOQUIA".	HERNANDO DE JESUS CASTRILLON MORALES Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"COFINANCIAR LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO RURAL LA PIÑUELA DEL MUNICIPIO DE COCORNA – ANTIOQUIA".	HERNANDO DE JESUS CASTRILLON MORALES Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

**JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL (D)**

Proyectó: LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria	Aprobó: LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA, Director de agua potable y Saneamiento Básico.
---	---

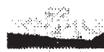


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060365467

Fecha: 24/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REUBICAR LA GEODATA BASE DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA CON RESPECTO A LA CARTOGRAFIA OFICIAL ADOPTADA POR LA DISC”

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 70 de 2011, Resolución 1055 de 2012, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Estatuto catastral expedido a través de la ordenanza 016 de 2011 y demás normas complementarias vigentes

CONSIDERANDO:

Que en el Departamento de Antioquia la Dirección de Sistemas de Información y Catastro es autoridad catastral y es su labor la formación, actualización de la formación y conservación del catastro, de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 1683 de 2008 sector urbano, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados o actualizados en el municipio de GIRARDOTA.

Que el Municipio de Girardota en la Geodata base presenta un desplazamiento respecto a la ortofoto y la cartografía oficial adoptada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro conforme al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá, lo cual impide técnicamente realizar las ediciones geográficas y genera un alto volumen de casos “Ticket” a través del soporte técnico de apoyo denominado “mesa de ayuda” para el grupo de GIS de la Dirección, que a su vez genera un mayor represamiento de los tramites.

Que la resolución 70 del 4 de febrero de 2011, modificada por la resolución 1055 de 2012 en el artículo 117 da cuenta de los procesos de rectificación, entendidos en la facultad de corrección de la inscripción en el caso del numeral 3 (Tres) con referencia a cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación. Que son posible realizarse en cualquier momento de oficio o a petición de parte por acto administrativo motivado conforme se hace la inscripción catastral.

Que la presente reubicación la **geodatabase** del sector urbano del municipio de Girardota con respecto a la cartografía oficial adoptada por el DISC, no implica modificación de las áreas inscritas en la base de datos catastrales.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese corregir el desplazamiento de la geodatabase para el sector urbano del municipio de Girardota conforme la cartografía oficial adoptada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro acorde al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elaborar informe técnico que deje la trazabilidad y constancia del procedimiento realizado y el cual debe quedar en la base de datos del sistema OVC.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO

Proyecto: Albeiro Rojas Buriticá- Profesional Universitario *Rojas*
Revisión Técnica: Julián Franco Díez-Técnico GIS *FFD*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060365469

Fecha: 24/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ
ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESOS CONTRACTUALES A
DESARROLLAR POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación mediante Resolución N° 2018060232365 del 17 de Julio de 2018, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación"
8. Que en el artículo séptimo de la Resolución N° 2018060232365 del 17 de Julio de 2018, se realiza la designación de los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
9. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación de los siguientes procesos:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LA FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA SEGURIDAD VIAL EN LA SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	CAROLINE AYALA Y/O EDWIN JARAMILLO
ADQUISICIÓN DE UNIDADES SANITARIAS MOVILES TIPO CONTENEDOR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
CONSTRUCCION DE UN NUEVO CENTRO ADMINSTRATIVO MUNICIPAL "CAM" EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLÓGICOS COMO APOYO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	LINA MARCELA DE LOS RIOS
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE ANTINARCOTICOS PARA LA UNIÓN DE ESFUERZOS EN LA ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	LINA MARCELA DE LOS RIOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LOS OPERATIVOS ESTRATÉGICOS, ACTIVIDADES Y EVENTOS REQUERIDOS POR LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	OLGA LUCIA MEJÍA RESTREPO
--	-----------------------	------------------------	---------------------------

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales señalados en la parte considerativa del presente acto a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LA FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA SEGURIDAD VIAL EN LA SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	CAROLINE AYALA Y/O EDWIN JARAMILLO
ADQUISICIÓN DE UNIDADES SANITARIAS MOVILES TIPO CONTENEDOR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
CONSTRUCCION DE UN NUEVO CENTRO ADMINSTRATIVO MUNICIPAL "CAM" EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLÓGICOS COMO APOYO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	LINA MARCELA DE LOS RIOS
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE ANTINARCOTICOS PARA LA UNIÓN DE ESFUERZOS EN LA ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	LINA MARCELA DE LOS RIOS
OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LOS OPERATIVOS ESTRATÉGICOS, ACTIVIDADES Y EVENTOS REQUERIDOS POR LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	OLGA LUCIA MEJÍA RESTREPO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Parágrafo: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

Parágrafo 2: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución N° 2018060232365 del 17 de Julio de 2018, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los roles asignados en el presente artículo, el líder gestor mediante comunicación, asignará el rol correspondiente para suplir al inicialmente designado.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo décimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la Ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Taborda Zapata- Abogada 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060365507

Fecha: 25/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DE OROBUGO DEL MUNICIPIO DE URRAO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DE OROBUGO**, del municipio de **URRAO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 768 del 20/12/1966 expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 171 del 06/05/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACION GENERAL DE TODO EL ARTICULADO REFERENCIADO EN EL ACTA DE APROBACIÓN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DE OROBUGO**, del municipio de **URRAO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 768 del 20/12/1966 otorgada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Yadir Alonso Flórez Montoya con cédula de ciudadanía número 1001762635 de Urrao – Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Andrea Echeverri Pérez - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060365511

Fecha: 25/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ZUNGO ABAJO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ZUNGO ABAJO**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 659 del 18/02/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 05 del 08/09/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACION GENERAL DE TODO EL ARTICULADO REFERENCIADO EN EL ACTA DE APROBACIÓN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ZUNGO ABAJO**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 659 del 18/02/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Rosa Vitilia Julio Lemus con cédula de ciudadanía número 39429229 de Apartadó – Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESÚS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunes

Revisó y validó: Andrea Echeverri Pérez - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060365521

Fecha: 25/10/2018

Tipo:
RESOLUCION

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL AGUACATAL DEL MUNICIPIO DE BETULIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA DINORA AGUIRRE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **43717364**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL AGUACATAL** del municipio de **BETULIA (ANT.)**, constituida el **16/09/2018**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL AGUACATAL** con domicilio en el Municipio de **BETULIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL AGUACATAL** con domicilio en el Municipio de **BETULIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MARIA DINORA AGUIRRE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **43717364**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Andrea Echeverri Pérez - Abogada

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/10/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, se inscribese el nombre LUIS FERNANDO DE JESUS LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía numero 71.669.811, expedida en Medellín, como Representante legal en su calidad de Director Ejecutivo de la Fundación Educativa CESDE, para un periodo de dos años contados desde el momento de su designación según consta en el acta N° 42 de la junta directiva del 21 de junio de 2018, de conformidad con los artículos 25 y 26 de los estatutos de la fundación. 2018.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor Luis Fernando López López, mediante oficio con radicado 2018010393563 del 10 de octubre de 2018.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 16/10/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: MHERNANDEZA

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163492- 1 vez



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL, cuya sigla es LADE-PC, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Universal lo que consta en el Acta del día 20/09/2018 eligieron miembros del órgano de administración, control.
4. Que se hizo necesario realizar dicha elección debido a que los miembros anteriormente inscritos no cumplieron con el requisito de vecindad.
5. Que la señora ELIANA MILENA ORTIZ, en su calidad de presidente, solicita la inscripción de los siguientes dignatarios que ocuparan los cargos de Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN DIEGO NARANJO BUSTAMANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.205.713 y Tarjeta Profesional N°246240-T como Revisor Fiscal Principal.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora LUZ DORIS ARROYAVE MAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.763.187 y Tarjeta Profesional N°31680-T como Revisor Fiscal Suplente.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de los dignatarios será hasta cumplir el periodo estatutario y va hasta el 07 de mayo del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.



Resolución Número

Radicado: S 2018001965

Fecha: 31/10/2018

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSE NICOLAS ARENAS HENAO
Gerente(E)

Dayana Galeano Vásquez

Proyectó: Dayana Galeano Vásquez	Revisó: Cesar Orozco Muñoz	Aprobó: Roberto Guzmán Benítez.
Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario	Cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica

No. 163493 -1 vez



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, cuya sigla es FEDEFUTBOL, con domicilio en el municipio de Medellín, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 009 de septiembre 18 de 2018, realizaron cambio de cargos, el señor MANUEL ANCÍZAR PORTELA MORALES - Presidente, pasa al cargo de Vicepresidente y el señor JUAN MANUEL GOMEZ BOTERO – Vicepresidente, pasa a ser el Presidente de acuerdo a los estatutos
4. Que el señor JUAN MANUEL GÓMEZ BOTERO, en su calidad de presidente, solicita la inscripción como representante legal y la del señor MANUEL ANCÍZAR PORTELA MORALES, como Vicepresidente.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN MANUEL GÓMEZ BOTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.608.440, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, cuya sigla es FEDEFUTBOL, con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a:

MANUEL ANCÍZAR PORTELA MORALES Vicepresidente C.C. N° 70.075.506

El período de los dignatarios va hasta el día 25 de septiembre del 2019, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Radicado: S 2018001967
Fecha: 31/10/2018
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



Resolución Número

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE NICOLAS ARENAS HENAO
Gerente (E)

Proyectó: Gloria Bonilla Morales Cargo Profesional Universitario	Revisó: Cesar Orozco Muñoz Cargo Profesional Universitario	Aprobó: Roberto Guzmán Benítez Cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica
---	---	--

No. 163494- 1 vez



RESOLUCIÓN NRO. 244 de 2018

30 OCT. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA RESOLUCION 433 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS LOTERIAS Y SORTEOS PARA EL LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, ordenanzas y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín es la entidad administradora de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia y ha suscrito el contrato de concesión 073 de 2016, con el concesionario Réditos Empresariales S.A., identificado con NIT.900.081.559-6 el cual inicio su ejecución el 1 de junio de 2016, por tanto está en la obligación de establecer y actualizar las loterías y sorteos para operar las apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Que El Decreto 1068 de 2015, en el artículo 2.7.2.1.2, numeral 9 delegó en la entidad Concedente la facultad para autorizar las loterías y sorteos para operar las apuestas permanentes por tanto el concedente debe establecer y actualizar las lotería y sorteos para operar las apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia así: "... Juego autorizado. Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance."

TERCERO: Que en virtud de lo anterior la Lotería de Medellín, mediante Resolución 433 de 2017, estableció las loterías y sorteos para la operación del Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia

CUARTO: Que dadas las condiciones de operación del contrato de concesión 073 de 2016 y según solicitud del concesionario Réditos Empresariales S.A., mediante oficios radicados No.20180001608 de octubre 05 de 2018, y No.20180001694 del octubre 22 de 2018, solicita autorización para la utilización del resultado del Sorteo Extraordinario de la Lotería del Cauca, a realizarse 01 de noviembre de 2018, Sorteo Extraordinario de la Lotería Cruz Roja, a realizarse 05 de diciembre de 2018, Sorteo Extraordinario de la Lotería de Boyacá, a realizarse 22 de diciembre de 2018, Sorteo Extraordinario de la Lotería de Bogotá, a realizarse 29 de diciembre de 2018, Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente la resolución 433 de 2017, y Autorizar la utilización del resultado del sorteo extraordinario de la Lotería del Cauca, a realizarse 01 de noviembre de 2018, Sorteo Extraordinario de la Lotería Cruz Roja, a realizarse 05 de

GP



www.loteriademedellin.com.co / Carrera 47 N° 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (67) 541 0856 ext. 22 - Línea de atención al cliente: 01 60 2 6



diciembre de 2018, Sorteo Extraordinario de la Lotería de Boyacá, a realizarse 22 de diciembre de 2018, Sorteo Extraordinario de la Lotería de Bogotá, a realizarse 29 de diciembre de 2018, para la operación del Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia.

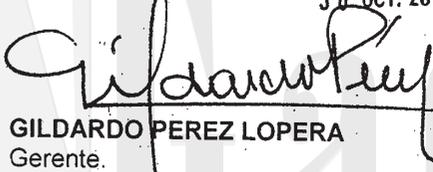
PARAGRAFO: En todo caso el concesionario deberá responder por cualquier reclamación que se formule por la utilización de las loterías extranjeras.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al concesionario Réditos Empresariales S.A. del contenido de la presente resolución la cual deberá publicar en la Gaceta Departamental y en un medio de comunicación de circulación masiva.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación hasta la fecha del sorteo autorizado.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Medellín, a los 3^o OCT. 2018


GILDARDO PEREZ LOPERA
Gerente.

Proyectó: Orlando Marín López – Profesional Universitario Operaciones
Luis Fernando Valencia Barreiro Profesional Universitario
Revisó: Álvaro Villagas Díaz Director de Operaciones. 
Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez. Secretario General 

DEPARTAMENTAL



www.loteriademedellin.com.co / Carrera 47 N.º 165
Teléfono: (67-4) 611 6365 opción 2 - Línea de atención al cliente

No. 163495 - 1 vez

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
